

Santiago, 06 MAYO 2016

VISTOS:

- 1) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 25 de noviembre de 2015, que dio inicio a la investigación para el análisis de los efectos de la eventual adquisición de la cadena hotelera Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. ("**Starwood**"), por parte de Marriott International, Inc. ("**Marriott**" y, en conjunto, "**las partes**"), proceso del cual tuvo noticia a partir de la información difundida en medios de circulación nacional;
- 2) El Acuerdo y Plan de Concentración celebrado el 15 de noviembre de 2015, entre Marriott y Starwood y otras empresas relacionadas, que proyecta la adquisición total de Starwood y todas sus filiales ("**Operación**"), y la información adicional recopilada durante la investigación;
- 3) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 5 de mayo de 2015;
- 4) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 ("**Guía**") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Operación implica el cese de la independencia de dos agentes económicos que compiten en la administración de servicios de alojamiento hotelero;
- 2) Que la Operación conlleva la superposición geográfica de los servicios que prestan las partes sólo en la ciudad de Santiago, sin que ello se verifique en otras ciudades del territorio nacional;
- 3) Que, el mercado de servicios de alojamiento hotelero tiene características de un mercado de producto diferenciado, verificándose diferencias competitivas en distintos atributos del producto ofrecido por cada hotel, tales como calidad, tamaño, pertenencia a cadena internacional o nacional, ubicación, entre otros.
- 4) Que, en la especie, la definición precisa del mercado relevante afectado por la Operación puede quedar abierta, toda vez que bajo diferentes alternativas se concluyó que la misma reviste un escaso potencial anticompetitivo, ya sea porque no se superaron los umbrales de concentración establecidos en la Guía o bien, en consideración a la escasez de barreras a la entrada que existirían en este mercado, según concluyó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Resolución N° 49/2016;

RESUELVO:

- 1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol FNE F55-2015, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, en especial, en mercados como el hotelero, que se ha ido concentrando en el último tiempo, y de abrir una nueva investigación a futuro, si nuevos antecedentes así lo ameritan.
- 2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F55-2015



NAA